



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-948-2019
De tres (3) de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HÉCTOR RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-139-763, actuando en su condición de Apoderado Especial de la Empresa **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, Sociedad debidamente registrada en la República de Panamá e inscrita al folio número 308484 de la sección de micropelículas mercantil ambos con domicilio en Pueblo nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Lote G-39, ha presentado **ACCIÓN DE RECLAMO** contra el Acto Público N° **2019-0-35-0-04-LP-021898**, convocado por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **"DISEÑO, ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ; PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."**, cuyo precio de referencia asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 (B/.269,936.60)**.

Que el día 25 de septiembre de 2019, en ocasión de lo estipulado en el Artículo 143 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, se da por admitida la Acción de Reclamo presentada por el **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público número **2019-0-35-0-04-LP-021898**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el día 19 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Reunión de Previa y Homologación, y luego de la cual se realizó una Adenda al Pliego de Cargos, debidamente publicada el día 20 de agosto de 2019.

Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público, constatando que concurren las Empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
CONSTRUCTORA S.P., S.A.	B/. 289,907.14
WINSTON A.B INGENIEROS S.A.	B/. 295,602.87
CONSORCIO CONSTRUCTORA Y SUPLIDORA PANAMA, S.A.	B/. 258,515.91
BUILDING SERVICES CORPORATION, S.A.	B/. 269,692.10



CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.	B/. 279,516.10
--	----------------

Que el día 17 de septiembre de 2019, se publica en el Portal Electrónico "PanamaCompra" el Informe de Comisión Verificadora, mediante el cual luego de revisada la Propuesta de menor precio, se recomienda Declarar Desierto este Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Proponente **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.** pretende a través de su Acción de Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordene una nueva Verificación de las Propuestas, ya que estima que esta no se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

Que la Acción comentada se describe la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora. Estos hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, el día 26 de septiembre de 2019, remitió el Expediente Administrativo, contenido de seiscientos cincuenta (650) fojas útiles y el Informe de Conducta, relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, en el cual expone un relato cronológico y sucinto de su actuación dentro del Acto Público.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-35-0-04-LP-021898, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, esta Dirección procederá a efectuar una revisión al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos de determinar si se ha incurrido en algún acto u omisión que se aparte de nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas.

Que visible a foja 222 del Expediente Administrativo, se encuentra la Fianza de Propuesta de la Empresa Accionante, la cual indica la Comisión que no se ciñe a lo establecido en el Formulario Adjunto, toda vez que esta se encuentra dirigida al "MINISTERIO PÚBLICO / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ". Cabe destacar que la Comisión ha motivado el no cumplimiento, en que esta fianza debe dirigirse a la Procuraduría General de la República de Panamá.

Que sobre lo expresado por la Comisión Verificadora en cuanto al incumplimiento en la Fianza de Propuesta, esta Dirección se remite a lo dispuesto por el Decreto Núm.21-LEG de 28 de marzo de 2018, emitido por la Contraloría General de la República y por el cual "se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006", el cual en su artículo 14 dispone que "se tendrá como presentada la fianza de propuesta que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, el presente reglamento y el pliego de cargos, contenga sin embargo algún error de número o escritura distinto de los montos o vigencias exigidos por la ley y el pliego de cargos, tales como: **designar como beneficiario a una entidad estatal diferente de la entidad contratante...**" (Lo resaltado es nuestro), concluyendo que en este supuesto la fianza



podrá ser subsanada, siempre que así lo permita el respectivo pliego de cargos; lo que para el acto público que nos ocupa, no es precedente, habida cuenta que el pliego de cargos que lo rige expresó que la fianza de propuesta no era subsanable, por lo que esta Dirección es del Criterio que la Verificación llevada a cabo por la Comisión Verificadora se ciñe a lo exigido en el Pliego de Cargos y el Decreto Leg 21 del 2018.

Que por otra parte, dentro del Pliego de Cargos electrónico, se exige de manera obligatoria a los Proponentes que para la presentación del Formulario de Propuestas, "deberá presentar su propuesta en el formulario cuyo modelo se incluye en el Capítulo IV del pliego de cargos". Así los hechos y visible a foja 231 del Expediente Administrativo, es de apreciar que quien acciona no se ciñe a esta exigencia y utiliza su propio formato, incluyendo y eliminando algunos aspectos del formulario que debía utilizar. Por tanto, esta Dirección es del Criterio que la Verificación llevada a cabo por la Comisión Verificadora se ciñe a lo exigido en el Pliego de Cargos y el Decreto Leg 21 del 2018.

Que respecto a lo advertido por la Comisión Verificadora en cuanto al desglose de precios, cabe advertir que para este requisito, el Pliego de Cargos no exige tomar obligatoriamente de referencia un modelo o formulario específico, por lo que mal podrían evaluar un documento por su parecido o no al formulario proporcionado, toda vez que los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos pueden ser en su totalidad apreciados en el documento que ha aportado el Accionante. Sin embargo, aun cuando la verificación llevada a cabo por la Comisión no se ajusta a las exigencias del Pliego de Cargos, no se puede dejar de lado que existen dos elementos de incumplimientos por parte de la Empresa Accionante y que han sido debidamente expuestos y motivados por la Comisión Verificadora en uso de sus facultades.

Que frente a lo anterior, es necesario indicar que ordenar una nueva revisión de un solo documento, no variaría el no cumplimiento de la Empresa CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A., puesto que como hemos advertido, existen dos documentos que no se ciñen a lo exigido en el Pliego de Cargos y en atención a los Principios de Eficiencia y Eficacia, el cual dicta la obligación de ordenar trámites que permitan el desarrollo eficaz de los procedimientos de Selección de Contratistas, esta Dirección no estima pertinente ordenar una nueva Verificación.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, las constancias procesales dispuestas en el Expediente Administrativo y la opinión de la Entidad Licitante plasmado en el Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y por la Comisión Verificadora en su Informe de fecha 2 de septiembre de 2019 y publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" ese día. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N°2019-0-35-0-04-LP-021898, convocado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, bajo la descripción: "DISEÑO, ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ; PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.", cuyo precio de referencia asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 (B/.269,936.60).

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N°2019-0-35-0-04-LP-021898.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, contra el Acto Público N°2019-0-35-0-04-LP-021898.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo del Acto Público N°2019-0-35-0-04-LP-021898, a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MILVIMR



GBP
Exp/19514